

Crean el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres

DECRETO SUPREMO N° 032-2005-PCM

CONCORDANCIAS: LEY N° 28562, 6ta. Disp. Trans. (Exceptúan al Gobierno Regional del Departamento de Lima, a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Poder Judicial)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, para la dirección y conducción de la Política Social y de Lucha contra la Pobreza, se requiere de una instancia del Gobierno Nacional que congregue a los representantes de la sociedad civil y el Estado, vinculados con el desarrollo, gestión, implementación y ejecución de planes, proyectos y programas y acciones de servicios sociales básicos a favor de los sectores de extrema pobreza;

Que, para lograr estos fines, es necesario crear en el marco del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza, un Programa de Emergencia Social que tenga por objetivo ejecutar transferencias directas en beneficio de las familias más pobres de la población, rurales y urbanas;

Que, el funcionamiento del citado Programa contribuirá a canalizar los recursos de los diversos sectores de la sociedad civil y el Estado destinados a otorgar prestaciones de salud y educación orientadas a asegurar la salud preventiva materno-infantil y la escolaridad, con la participación y compromiso voluntario de las familias beneficiadas, dándose cumplimiento a los compromisos de equidad del Acuerdo Nacional, a los Lineamientos de la Carta de Política Social y los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres

Créase en el marco del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS.

El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de las familias más pobres de la población, rurales y urbanas. El Programa otorgará a las familias beneficiadas, con su participación y compromiso voluntario, prestaciones de salud y educación orientadas a asegurar la salud preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción.

CONCORDANCIAS: LEY N° 28562, Art. 13, Num. 13.1

Artículo 2.- Financiamiento del Programa

El Programa constituye una Unidad Ejecutora de la Presidencia del Consejo de Ministros y será financiado con recursos del Tesoro Público, donaciones, cooperación técnica internacional y otras fuentes de financiamiento.

Artículo 3.- Consejo Directivo del Programa

El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres contará con un Consejo Directivo, que será su más alta autoridad ejecutiva, y está integrado por:

- a) El representante del Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Educación;
- c) El Ministro de Salud;
- d) La Ministra de Mujer y Desarrollo Social; y,

e) El Ministro de Economía y Finanzas.

El representante del Presidente de la República será designado mediante Resolución Suprema.

El Consejo Directivo se reunirá al menos una (1) vez al mes o cuando lo convoque su Presidente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

Artículo 4.- Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son:

1. Aprobar el Plan de Acción del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres.
2. Aprobar las propuestas de estrategia de la implementación del Programa.
3. Evaluar y monitorear la calidad e impacto del Programa.
4. Las demás que establezca el Reglamento Interno a que se refiere el artículo 6.

Artículo 5.- Del Director Ejecutivo

El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres contará con un Director Ejecutivo que será designado mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Director Ejecutivo ejerce funciones ejecutivas, de administración y de representación del Programa.

El Director Ejecutivo cuenta con las siguientes funciones:

1. Proponer al Consejo Directivo las estrategias y políticas del Programa.
2. Ejercer la representación del Programa ante autoridades públicas, instituciones nacionales o el exterior, así como ante entidades privadas.
3. Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo.
4. Celebrar actos, convenios y contratos con entidades públicas nacionales o extranjeras, así como con personas naturales o jurídicas.
5. Aprobar el Plan de Gestión Institucional y las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales en concordancia con las políticas generales que establezca el Consejo Directivo.
6. Otorgar los poderes que considere necesarios.
7. Ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Consejo Directivo.

Artículo 6.- De los Comités de Supervisión y Transparencia

La supervisión del cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres estará a cargo del Comité Nacional de Supervisión y Transparencia, que estará integrado por:

- a) Un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) Dos representantes de las Iglesias
- c) Un representante del Sector Privado
- d) Un representante de los gobiernos regionales
- e) Un representante de los gobiernos locales

En las localidades en que se encuentren ubicados los beneficiarios del Programa, podrán constituirse Comités Locales de Supervisión y Transparencia del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres.

Artículo 7.- Reglamento Interno del Programa

La Presidencia del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial aprobará el Reglamento Interno del Programa.

El Programa podrá establecer lineamientos y emitir directivas de índole operativa, para su propio funcionamiento institucional y desarrollo, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Interno.

Artículo 8.- Soporte Técnico del Programa

El Comité Técnico Social Multisectorial, creado por el Decreto Supremo N° 009-2004-PCM, y la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - ST CIAS, constituyen el soporte técnico del Programa.

Artículo 9.- Transparencia e información

El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres tendrá su portal en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que los ciudadanos tendrán acceso como mínimo a la información financiera, administrativa, metas y logros del programa, así como la relación de beneficiarios del Programa.

Artículo 10.- Medidas presupuestarias

El Ministerio de Economía y Finanzas realizará las acciones presupuestarias necesarias de habilitación de recursos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde la vigencia de la presente norma, de acuerdo a los requerimientos que formule la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación, la Ministra de Salud y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación
y encargado de la Cartera de
Economía y Finanzas

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social